



¿Es obligatoria la colegiación de los funcionarios?



El Tribunal Constitucional ha declarado en más de diez sentencias la obligación de colegiación de los empleados públicos para el ejercicio de su profesión. La más reciente es la STC 82/2018 de 16 de julio que, siguiendo la línea de anteriores resoluciones de este Tribunal, responde a diferentes normas autonómicas que eximían de colegiación a los funcionarios.

El fundamento de estas resoluciones es el siguiente:

- Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público equiparables en su dimensión pública a las Administraciones territoriales.
- La adscripción forzosa a un colegio profesional tiene cobertura en el artículo 36 de la Constitución y no es contraria a la libertad de asociación del artículo 22 de la Norma Constitucional.
- La competencia para establecer las bases del régimen jurídico de los colegios profesionales corresponde al ámbito estatal, por lo que es de aplicación la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales,
- Cuando el Estado sujeta a colegiación obligatoria el ejercicio de una concreta profesión, está estableciendo una condición básica que garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en todo el territorio del Estado.
- La normativa estatal no exceptúa a los empleados públicos en general de la necesidad de colegiación en el caso de que presten servicios solo para, o a través de, una Administración pública,
- El artículo 3.2 de la Ley 2/1974 dice que será requisito imprescindible para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.

